



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas

TEMA DEL CASO PRÁCTICO:

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS, TEORÍA Y CASO PRÁCTICO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA

Alma Delia Ledesma García

Asesora:

M.A. Marcela Figueroa Aguilar

Morelia Michoacán mes de Junio de 2011

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
1. LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.....	2
1.1. OBJETIVOS DE LA PTU.....	2
1.2. ANTECEDENTE.....	3
2. MARCO LEGAL DE LA PTU.....	3
2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS....	3
2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	5
2.3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	5
2.4. OTROS ORDENAMIENTOS.....	5
3. OBLIGADOS Y EXCENTOS DEL REPARTO DE UTILIDADES	
3.1 EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.....	6
3.2. EMPRESAS EXENTAS DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.....	7

3.3. TRABAJADORES CON DERECHO Y SIN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.....	9
3.4. TRABAJADORES CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO.....	11
3.5. PERSONAS EXCLUIDAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.....	12
4. PLAZO PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.....	13
4.1. OBJECIONES DE LOS TRABAJADES.....	13
5. SALARIO BASE DE REPARTO DE UTILIDADES.....	13
6. UTILIDADES NO RECLAMADAS.....	14
7. RENTA GRAVABLE PARA LAS PERSONAS MORALES DEL TÍTULO II.....	14
8. CASO PRÁCTICO.....	16
CONCLUSIÓN.....	22
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	24

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo a Dios, porque siempre tengo fe en él y gracias a ello tuve la fuerza para no darme por vencida, por todas las bendiciones que tengo en la vida y todas las que vendrán en el futuro.

A mis padres que siempre me han brindado palabras de aliento y todo su cariño, porque nunca me sentí sola a pesar de estar lejos de ellos gracias a todos sus consejos, los que recordé y apliqué día con día y porque soy muy afortunada de tenerlos como padres.

A mis hermanos, por todo su apoyo, el ánimo y cariño que me han brindado siempre. Porque son un gran ejemplo para mí han sido excelentes amigos, confidentes y pilares indispensables en mi vida.

A mis maestros, por compartir sus experiencias, conocimientos, amistad y consejos con cada uno de sus alumnos, por la admiración cariño y respeto que despertaron en mí

INTRODUCCIÓN

El reparto de utilidades es un derecho de los trabajadores. Tiene como fin incrementar la productividad de las empresas al motivar a los trabajadores a esforzarse para beneficio de todos. En el presente trabajo se muestra el fundamento legal de la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los sujetos obligados, sujetos exentos y otros aspectos sobre dicho reparto.

Nuestra ley suprema y diversas leyes más señalan el procedimiento a seguir para la determinación y reparto de las utilidades lo cual también se muestra en las páginas siguientes.

1. LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La Participación de utilidades es la parte de los rendimientos obtenidos por la empresa en cada ejercicio de operación, que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso operativo. Por su parte, para los patrones la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es una obligación impuesta por ley y como tal, deben cumplirse una serie de requisitos previamente establecidos para que se considere que tal obligación fue cabalmente cumplida.

1.1. OBJETIVOS DE LA PTU

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tiene como objetivos:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común.

1.2. ANTECEDENTES

El 23 de enero de 1917 los diputados Múgica, Recio, Colunga, Román y Monzón, quienes integraban la Primera Comisión de Constitución de la Asamblea, incluyeron el siguiente párrafo en su dictamen sobre lo que después conocimos como el artículo 123 constitucional:

“Creemos equitativo que los Trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en la que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta, una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; y el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario”.

2. MARCO LEGAL DE LA PTU

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El reparto de utilidades es una prestación y un derecho establecido en el artículo 123, fracción IX, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. En él nuestra Ley Fundamental, establece el derecho de los trabajadores a participar de las Utilidades de las Empresas, partiendo del supuesto de que las empresas generan utilidades y que por consecuencia es justo que los trabajadores participen de las mismas. Para tal efecto, nuestra Constitución, establece las siguientes bases en lo que a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades se refiere:

Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.

La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo señala en sus artículos del 117 al 131 las normas relativas al cálculo, la base de reparto que se considera para la PTU, los plazos para su pago y los demás aspectos relativos al proceso de pago de dicha prestación.

Al respecto el Artículo 117 de la recién señalada ley indica lo siguiente:

Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

2.3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículos 16, 17 último párrafo, 132 y 138 tercer párrafo, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores.

El artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala textualmente:

Para los efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

En la fracción I, Incisos del a) al d) se mencionan los conceptos que se sumarán a los ingresos acumulables para determinar la renta gravable, así como los aquellos que deberán restarse a los mismos.

2.4. OTROS ORDENAMIENTOS

Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse;

Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.

3. OBLIGADOS Y EXCENTOS DEL REPARTO DE UTILIDADES

3.1 EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y, en general, todas las personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican, son los siguientes:

a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales;

b) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica;

c) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5 % de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;

d) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal de Trabajo, tendrán Manual Laboral y Fiscal Sobre la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas obligación de participar de utilidades a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago de impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

3.2. EMPRESAS EXENTAS DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

El artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo establece las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este precepto es limitativa y, por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza.

Fracción I. “Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento”. El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.

II. “Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.” Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Economía y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.

III. “Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración”. (Se refiere principalmente a la rama industrial minera). Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

IV. “Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.” La ley a que se refiere este artículo es la de Asistencia Privada, como son los casos de los asilos, fundaciones, etcétera. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

V. “El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación.” El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines, así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

VI. “Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos, están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996.

3.3. TRABAJADORES CON DERECHO Y SIN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

a) Trabajadores de planta. Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

b) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no

constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. Si un trabajador labora más de 60 días que abarque dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrá derecho a participar en las utilidades.

- c) Ex trabajadores de planta. Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.
- d) Ex trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho Manual Laboral y Fiscal Sobre la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos sesenta días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate.

El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo dispone: “En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual.”

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser ésta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I de la ley.

- e) Trabajadores de confianza. Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o

establecimiento, se considerará este último salario aumentado en un veinte por ciento, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

3.4. TRABAJADORES CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO

La fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece:

“Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que los periodos pre y postnatales son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros. Este periodo de doce semanas de descanso en total se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos de del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por

concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores con contrato indeterminado tienen derecho a la participación en las utilidades aún cuando sólo hayan trabajado un día en un año.

3.5. PERSONAS EXCLUIDAS DEL REPARTO DE UTILIDADES

- a) La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo establece que: “Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
- b) La fracción VI del citado artículo 127 de la ley establece que: “Los trabajadores que prestan sus servicios en las casas habitación de los particulares.
- c) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.
- d) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.
- e) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

4. PLAZO PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

En el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra establecido el plazo que tienen los patrones para el reparto de las utilidades. En este se menciona que:

Los patrones deberán entregar el reparto de utilidades dentro de los 60 días siguientes a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración anual del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas morales están obligadas a presentar su declaración anual entre los meses de enero a marzo, por lo que el reparto de utilidades deberán pagarlo a

más tardar en mayo del el ejercicio en que se presenta la declaración del año de que se trate.

Las personas físicas deben presentar la declaración anual en abril y pagar el reparto en junio.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin que haya habido objeción de los trabajadores, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a que se notifique la resolución.

4.1. OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES

El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

- El patrón dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos, de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la misma secretaría.
- Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo, o los trabajadores de la empresa, podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente.
- La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrán ser recurrida por los trabajadores.

5. SALARIO BASE DE REPARTO DE UTILIDADES

Para los efectos del reparto de utilidades, el salario que se debe considerar es exclusivamente el salario tabulado o por cuota diaria, sin considerar otras

prestaciones como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro ingreso derivado de su trabajo. En los casos de salario por unidad de obra o comisiones o cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual. Lo recién mencionado se fundamenta en el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo.

6. UTILIDADES NO RECLAMADAS

Es importante destacar que las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad repartible del año siguiente, es decir, se deberán de acumular a la renta gravable determinada, lo cual incrementará la base para el reparto de las utilidades (a la cual se le aplicará el porcentaje correspondiente). Así lo establece el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo

7. RENTA GRAVABLE PARA LAS PERSONAS MORALES DEL TÍTULO II

Nuestra constitución establece que la base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas debe ser la renta gravable determinada conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, procedimiento que se establece en el artículo 16 de la propia ley, cuya base son los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, eliminando los efectos de la inflación y gravando los dividendos.

Entonces el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que indica el procedimiento para determinar la renta gravable, menciona que es el siguiente:

A mediados del siglo pasado, los contribuyentes efectivamente pagaban impuestos sobre la renta gravable que generaban, por ello la constitución hace alusión a ese término, sin embargo posteriormente se reformó la ley modificando

el término por el de utilidad fiscal, sin embargo ni la Constitución ni la Ley Federal del Trabajo modificaron el término empleado.

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia consideró que los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 1999, que regulaban el procedimiento para determinar la renta gravable para efectos de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas violan lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, concluyendo que dicha participación debe determinarse considerando la utilidad fiscal, en términos del artículo diez, sin embargo la Ley del Impuesto Sobre la Renta ha mantenido un procedimiento distinto, contemplado ahora en el artículo dieciséis de la misma.

Fracción I

Ingresos acumulables

Menos: ajuste anual por inflación acumulable

Mas:

a) Ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Utilidad cambiaria

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Igual a: resultado

8. CASO PRÁCTICO

La empresa Naranja, S.A. de C.V. le solicita le presente el proyecto de reparto de Participación a los Trabajos en las Utilidades (PTU), cuya plantilla se compone de la siguiente forma:

Nombre del trabajador	Tipo de trabajador	Días en la empresa	Ausencias	Inc. Enfermedad Gral.	Inc. R.Trab	Inc. Maternidad	Días para reparto	Cuota Diaria	Cuota para reparto	BASE PARA PTU
Sigifredo González Castro	Director Gral.	365						3,500.00		-
Rosa María Alejo Flores	Confianza	365	3		7		362	850.00	850.00	307,700.00
Rodrigo Maldonado Méndez	Sindicalizado	365	1				364	350.00	350.00	127,400.00
Mónica Nieto Álvarez	Sindicalizado	290	3	7			287	260.00	260.00	74,620.00
Ricardo Correa Flores	Eventual	365	7		10		358	250.00	250.00	89,500.00
Marian Ávila Murillo	Confianza	365	2		84		363	750.00	750.00	272,250.00
Oscar Salas Durán	Eventual	50						250.00		-
Roberto Soto Ayala	Sindicalizado	365	1				364	750.00	750.00	273,000.00
Paola Olmos Anguiano	Confianza	285					285	1,900.00	900.00	256,500.00
Karla Padilla Castro	Eventual	75					75	250.00	250.00	18,750.00
Leonardo Pérez Solís	Ex trabajador eventual	70					70	270.00	270.00	18,900.00
Franco Asís Cerna	Ex trabajador de planta despedido injustificadamente	40	4	1			40	250.00	250.00	10,000.00
Freddy Vargas Flores	Asimilado a salarios	365	5					320.00		-
Eduardo Cerón Leal	De planta	6	1		1		5	290.00	290.00	1,450.00
TOTALES		3371	27	8	102	0	2573	10,240.00	5,170.00	1,450,070.00

UTILIDAD BASE	1,116,000.00
(*) PORCENTAJE DE PARTICIPACION	10%
(=) MONTO DE PARTICIPACION	111,600.00
(+) UTILIDADES NO COBRADAS DEL EJERCICIO ANTERIOR	35,000.00
UTILIDADES A REPARTIR	146,600.00
(*) 50%	50%
UTILIDAD A REPARTIR CON BASE EN LOS DIAS LABORADOS	73,300.00
UTILIDAD A REPARTIR CON BASE SALARIOS DEVENGADOR	73,300.00

$$\text{FACTOR POR DIAS} = \frac{73,300.00}{2573} = 28.48814613$$

$$\text{FACTOR POR SALARIOS} = \frac{73,300.00}{1,450,070.00} = 0.050549284$$

DETERMINACION DE UTILIDADES CONFORME A DIAS LABORADOS

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIAS LABORADOS	FACTOR	IMPORTE DE PTU
Rosa María Alejo Flores	362	28.48814613	10,312.7089
Rodrigo Maldonado Méndez	364	28.48814613	10,369.6852
Mónica Nieto Álvarez	287	28.48814613	8,176.0979
Ricardo Correa Flores	358	28.48814613	10,198.7563
Marian Ávila Murillo	363	28.48814613	10,341.1970
Roberto Soto Ayala	364	28.48814613	10,369.6852
Paola Olmos Anguiano	285	28.48814613	8,119.1216
Karla Padilla Castro	75	28.48814613	2,136.6110
Leonardo Pérez Solís	70	28.48814613	1,994.1702
Franco Asís Cerna	40	28.48814613	1,139.5258
Eduardo Cerón Leal	5	28.48814613	142.4407
	2573		73,300.0000

DETERMINACION DE UTILIDADES CONFORME A SALARIOS DEVENGADOS

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SALARIOS DEVENGADOS	FACTOR	IMPORTE DE PTU
Rosa María Alejo Flores	307,700.00	0.050549284	15,554.014634
Rodrigo Maldonado Méndez	127,400.00	0.050549284	6,439.978760
Mónica Nieto Álvarez	74,620.00	0.050549284	3,771.987559
Ricardo Correa Flores	89,500.00	0.050549284	4,524.160903
Marian Ávila Murillo	272,250.00	0.050549284	13,762.042522
Roberto Soto Ayala	273,000.00	0.050549284	13,799.954485
Paola Olmos Anguiano	256,500.00	0.050549284	12,965.891302
Karla Padilla Castro	18,750.00	0.050549284	947.799072
Leonardo Pérez Solís	18,900.00	0.050549284	955.381464
Franco Asís Cerna	10,000.00	0.050549284	505.492838
Eduardo Cerón Leal	1,450.00	0.050549284	73.296462
	1,450,070.00		73,300.00000

TOTAL PTU A REPARTIR

146,600.00

DETERMINACION INDIVIDUAL DE UTILIDADES POR TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR	POR DIAS LABORADOS	POR SALARIOS DEVENGADOS	IMPORTE DE PTU	SLARIO MENSUAL	TOTAL INGRESO MENSUAL	EXCENCION PTU 15 SMAGC	TOTAL INGRESOS GRAVADOS
Rosa María Alejo Flores	10,312.7089	15,554.0146	25,866.7235	25,840.0000	51,706.72	850.5	50,856.22
Rodrigo Maldonado Méndez	10,369.6852	6,439.9788	16,809.6640	10,640.0000	27,449.66	850.5	26,599.16
Mónica Nieto Álvarez	8,176.0979	3,771.9876	11,948.0855	7,904.0000	19,852.09	850.5	19,001.59
Ricardo Correa Flores	10,198.7563	4,524.1609	14,722.9172	7,600.0000	22,322.92	850.5	21,472.42
Marian Ávila Murillo	10,341.1970	13,762.0425	24,103.2396	22,800.0000	46,903.24	850.5	46,052.74
Roberto Soto Ayala	10,369.6852	13,799.9545	24,169.6397	22,800.0000	46,969.64	850.5	46,119.14
Paola Olmos Anguiano	8,119.1216	12,965.8913	21,085.0129	57,760.0000	78,845.01	850.5	77,994.51
Karla Padilla Castro	2,136.6110	947.7991	3,084.4100	7,600.0000	10,684.41	850.5	9,833.91
Leonardo Pérez Solís	1,994.1702	955.3815	2,949.5517	8,208.0000	11,157.55	850.5	10,307.05
Franco Asís Cerna	1,139.5258	505.4928	1,645.0187	7,600.0000	9,245.02	850.5	8,394.52
Eduardo Cerón Leal	142.4407	73.2965	215.7372	8,816.0000	9,031.74	850.5	8,181.24
	73,300.0000	73,300.0000	146,600.0000	187,568.0000	334,168.0000	9,355.5000	324,812.5000

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta

NOMBRE DEL TRABAJADOR	IMPORTE DE PTU	SLARIO MENSUAL	TOTAL INGRESO MENSUAL	EXCENCION PTU 15 SMAGC	TOTAL INGRESOS GRAVADOS
Rosa María Alejo Flores	25,866.7235	25,500.0000	51,706.7235	850.5000	50,516.2235
Rodrigo Maldonado Méndez	16,809.6640	10,500.0000	27,449.6640	850.5000	26,459.1640
Mónica Nieto Álvarez	11,948.0855	7,800.0000	19,852.0855	850.5000	18,897.5855
Ricardo Correa Flores	14,722.9172	7,500.0000	22,322.9172	850.5000	21,372.4172
Marian Ávila Murillo	24,103.2396	22,500.0000	46,903.2396	850.5000	45,752.7396
Roberto Soto Ayala	24,169.6397	22,500.0000	46,969.6397	850.5000	45,819.1397
Paola Olmos Anguiano	21,085.0129	57,000.0000	78,845.0129	850.5000	77,234.5129
Karla Padilla Castro	3,084.4100	7,500.0000	10,684.4100	850.5000	9,733.9100
Leonardo Pérez Solís	2,949.5517	8,100.0000	11,157.5517	850.5000	10,199.0517
Franco Asís Cerna	1,645.0187	7,500.0000	9,245.0187	850.5000	8,294.5187
Eduardo Cerón Leal	215.7372	8,700.0000	9,031.7372	850.5000	8,065.2372
TOTAL	146,600.0000	185,100.0000	334,168.0000	9,355.5000	322,344.5000

NOMBRE DEL TRABAJADOR	ROSA MARIA	RODRIGO MALDONADO	MONICA NIETO	RICARDO CORREA	MARIAN AVILA	ROBERTO SOTO
SALARIO MENSUAL	25,500.0000	10,500.0000	7,800.0000	7,500.0000	22,500.0000	22,500.0000
(+) PTU TOTAL	25,866.7235	16,809.6640	11,948.0855	14,722.9172	24,103.2396	24,169.6397
TOTAL						
(=) INGRESOS EXCENCION	51,366.7235	27,309.6640	19,748.0855	22,222.9172	46,603.2396	46,669.6397
(-) PTU	850.5000	850.5000	850.5000	850.5000	850.5000	850.5000
INGRESOS						
(=) GRAVADOS LIMITE	50,516.2235	26,459.1640	18,897.5855	21,372.4172	45,752.7396	45,819.1397
(-) INFERIOR EXCED. DE	32,736.8400	20,770.3000	10,298.3600	20,770.3000	32,736.8400	32,736.8400
LIMITE INF.	17,779.38	5,688.86	8,599.23	602.12	13,015.90	13,082.30
(*) TASA	28%	21.95%	19.94%	21.95%	28%	28%
IMPUESTO						
(=) MARGINAL	4,978.2274	1,248.7056	1,714.6856	132.1647	3,644.4519	3,663.0439
(+) CUOTA FIJA IMPUESTO A	5,805.2000	3,178.3000	1,090.6200	3,178.3000	5,805.2000	5,805.2000
(=) CARGO SUBSIDIO AL	10,783.43	4,427.01	2,805.31	3,310.46	9,449.65	9,468.24
(-) EMPLEO SUBSIDIO A	0	0	0	0	0	0
(=) ENREGAR	0	0	0	0	0	0
(=) ISR A RETENER	10,783.43	4,427.01	2,805.31	3,310.46	9,449.65	9,468.24

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PAOLA OLMOS	CARLA PADILLA	LEONARDO PEREZ	FRANCISCO ASIS	EDUARDO CERON
SALARIO MENSUAL	57,000.0000	7,500.0000	8,100.0000	7,500.0000	8,700.0000
(+) PTU TOTAL	21,085.0129	3,084.4100	2,949.5517	1,645.0187	215.7372
TOTAL					
(=) INGRESOS EXCENCION	78,085.0129	10,584.4100	11,049.5517	9,145.0187	8,915.7372
(-) PTU	850.5000	850.5000	850.5000	850.5000	850.5000
INGRESOS					
(=) GRAVADOS LIMITE	77,234.5129	9,733.9100	10,199.0517	8,294.5187	8,065.2372
(-) INFERIOR EXCED. DE	32,736.8400	8,601.5100	8,601.5100	7,399.4300	7,399.4300
(=) LIMITE INF.	44,497.67	1,132.40	1,597.54	895.09	665.81
(*) TASA	28%	17.92%	17.92%	16%	16%
IMPUESTO					
(=) MARGINAL	12,459.3484	202.9261	286.2795	143.2142	106.5292
(+) CUOTA FIJA IMPUESTO A	5,805.2000	786.5500	786.5500	594.2400	594.2400
(=) CARGO SUBSIDIO AL	18,264.55	989.48	1,072.83	737.45	700.77
(-) EMPLEO SUBSIDIO A	0	0	0	0	0
(=) ENREGAR	0	0	0	0	0
(=) ISR A RETENER	18,264.55	989.48	1,072.83	737.45	700.77

CONCLUSION

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es una obligación para los patrones, señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción IX. Del mismo modo representa un derecho para los trabajadores a percibir una proporción de las utilidades que se generan.

El objetivo principal de participar a los trabajadores de las utilidades deriva del hecho de que estos colaboran en la generación de las mismas, por lo que debe premiarse su esfuerzo y motivarlos a que se comprometan para que la entidad económica continúe generando beneficios para todos los involucrados en ella. Además se busca elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias.

Sin embargo el reparto de utilidades ha sido un tema controversial para muchos, puesto que se ha calificado de inconstitucional la determinación de la base para su reparto debido a que ésta es diferente a la base para el cálculo de impuestos. Por otro lado, en mi opinión el porcentaje de reparto que ha sido de 10%, no es el resultado de un acuerdo entre todos los comisionados que marca la Constitución para determinarlo. Me parece más un porcentaje convencional para los algunos y que no favorece precisamente a los trabajadores.

También considero que el reparto anual de utilidades no se realiza conforme al procedimiento establecido en ley, pues la realidad es muy diferente a lo que legalmente se establece. Los patrones no siempre exhiben su declaración anual y de hacerlo, siempre está dentro de sus objetivos reducir la base gravable con el fin, no solo de reducir su pago de impuestos, sino también de pagar poco, vía reparto de utilidades.

Finalmente creo que en muchos de los casos las empresas no dedican ni tiempo ni recursos para la motivación de sus empleados y una muestra de

ello es precisamente la participación de utilidades que según la percepción de los empleados no es la proporcional a los ingresos que ellos mismos ven que día con día se generan en las empresas. Esto aunado a los gastos que realizan los patrones en beneficio propio para luego alegar que no se obtienen utilidades. Los empresarios deberían interesarse un poco más por el bienestar emocional y económico de sus trabajadores y un modo de hacerlo es con un reparto justo de utilidades.

FUENTES DE INFORMACION

CIBERNÉTICAS

<http://www.secotab.gob.mx/normas/STPS/104-STPS-2001.pdf>

<http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Participaci%C3%B3n-De-Los-Trabajadores-En/69334.html>

<http://www.fiscalistas.net/colabora/edgar/ptu02.html>

BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley del Impuesto Sobre la Renta